



JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

INFORME 2/2009, DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE NAVARRA, SOBRE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS GRAVE O SEVERAMENTE AFECTADAS POR DISCAPACIDAD FÍSICA EN EL CENTRO INFANTA ELENA DE CORDOVILLA.

La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 30 de de 2009, aprobó por unanimidad, el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2009, tiene entrada en la Junta de Contratación Pública un oficio de la Directora General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo en el que informa:

a) Que por Resolución 3961/2008, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia se aprueba el expediente de contratación de un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención especializada a persona grave o severamente afectadas por discapacidad física en el centro Infanta Elena de Cordovilla, cuya licitación se efectuaría por procedimiento abierto.

b) Que a la licitación concurren 5 empresas, de las cuales una quedó excluida por no haber subsanado la documentación que había presentado.

c) Que la Mesa de Contratación, de acuerdo con el informe técnico elaborado al efecto, acuerda por unanimidad otorgar las siguientes puntuaciones a los aspectos técnicos de la oferta:

- ESSA, S.A. 32,50 puntos
- GSRA, S.A..... 47,75 puntos
- FANR..... 48,50 puntos
- MQ, S.A. 49,00 puntos

d) Que de las ofertas económicas abiertas el día 15 de mayo de 2009, con asistencia de representantes de los licitadores, se han obtenido las siguientes puntuaciones:

- ESSA, S.A. 28,97 puntos
- GSRA, S.A..... 28,94 puntos

- FANR..... 29,80 puntos
- MQ, S.A. 30,00 puntos

e) Que sumadas ambas puntuaciones el resultado de la licitación es el siguiente:

- MQ, S.A. 79,00 puntos
- FANR..... 78,30 puntos
- GSRA, S.A..... 76,69 puntos
- ESSA, S.A. 61,47 puntos

f) Que la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de MQ, S.A., al tratarse de la proposición más ventajosa en su conjunto, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego.

g) Que con fecha 21 de mayo de 2009 se presenta reclamación por parte de FANR contra la actuación de la Mesa de Contratación.

Por todo ello, debido a la repercusión que el caso ha tenido en los medios de comunicación, es por lo que remite el expediente a la Junta de Contratación Pública, para que de conformidad con el artículo 208.3.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, se emita un informe al respecto.

SEGUNDO.- Al mencionado oficio se acompaña el expediente de contratación integrado por los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Técnicas
- Pliego de Cláusulas Administrativas
- Informe Técnico de la Sección de Servicios para el expediente de contratación.
- Informe Económico de la Sección de Contratos para el expediente de contratación.
- Informe jurídico del expediente de contratación.
- Resolución 3961/2008, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente de Agencia Navarra para la Dependencia, por que se aprobó el expediente de contratación de un contrato de asistencia para gestión del servicio de atención especializada a personas grave o severamente afectadas por discapacidad física, en el Centro Infanta Elena de Cordovilla, mediante procedimiento abierto.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 15 de diciembre de 2008 por el que se autoriza a la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia la celebración de un contrato cuyo objeto es la gestión de un servicio de atención especializada a personas grave o severamente afectadas por discapacidad física, en el Centro Infanta Elena, de Cordovilla.
- Actas de la Mesa de Contratación designada para la licitación del contrato de asistencia para gestión del servicio de atención especializada a personas grave o severamente afectadas por

discapacidad física, en el Centro Infanta Elena de Cordovilla, mediante procedimiento abierto.

- Reclamación presentada en nombre y representación de FANR.
- Informe Técnico sobre la reclamación presentada contra la valoración técnica de la Mesa de Contratación.
- Informe Jurídico sobre la reclamación presentada contra la valoración técnica de la Mesa de Contratación.
- Informe Económico sobre la reclamación presentada contra la valoración técnica de la Mesa de Contratación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 8 apartado b) del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, la solicitud de informe ha sido presentada por órgano legitimado.

En la solicitud de informe de la Directora General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo no se especifica el objeto del informe que se solicita, si bien de la documentación aportada parece que dicho informe debe versar sobre la legalidad de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, contra la que se ha presentado una reclamación por parte de una de la empresas licitadoras.

En dicha reclamación, FANR concreta sus alegaciones en la falta de lógica de las puntuaciones otorgadas en el criterio "Sistemas organizativos y de gestión técnica", sin valorar la experiencia de la reclamante; en la falta de coherencia de otorgarle menor puntuación respecto la empresa propuesta como adjudicataria respecto del criterio "Sistemas de evaluación", dada la íntima relación existente entre Sistemas organizativos y de gestión técnica" y "Sistemas de evaluación" y, por último, que no se ha tenido en cuenta la relación existente entre la calidad de la gestión y los recursos económicos aplicados a ésta.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 208 c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la Junta de Contratación Pública es competente para informar sobre cuestiones que atañen a la contratación pública, a petición de los órganos legitimados por la propia Ley Foral de Contratos Públicos. De su propio tenor literal se desprende que la solicitud de informe debe trascender el caso concreto y buscar la adopción de un criterio general aplicable a otros casos. Por tanto, esta Junta carece de competencia para informar sobre la legalidad de expedientes concretos de contratación.

No obstante, dado el interés que suscita la cuestión que se plantea en la consulta, se procede a responder a las cuestiones generales que se derivan de ella, sin entrar en el análisis de las alegaciones concretas que

deberán ser informadas por los órganos a los que legalmente corresponde la competencia.

SEGUNDA.- Trascendiendo de las cuestiones concretas que plantea la reclamación, se observa que dicha reclamación discrepa, por un lado, de las valoraciones y puntuaciones otorgadas por la Mesa de Contratación y, por otro lado, señala que el Pliego no ha contemplado como criterio de adjudicación un aspecto que el licitador y reclamante considera esencial.

En definitiva, la reclamación viene a combatir los criterios técnicos de valoración de las ofertas presentadas, que son aplicación de las determinaciones de los pliegos. Estos criterios técnicos son libremente decididos por las entidades adjudicadoras de contratos públicos, dentro de los límites marcados por la ciencia o la técnica, ya que estas entidades son las que mejor conocen las necesidades públicas que deben cubrir y los medios de los que disponen. A tal efecto, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª, Sección 4ª), de 24 de enero de 2006 (Aranzadi RJ 2006/2726), con cita de las sentencias de 25 de julio de 1989, 1 de junio de 1999 y 7 de octubre de 1999, señala que la Administración tiene un margen de discrecionalidad para acudir a una interpretación y aplicación razonable de las cláusulas del Pliego.

Por otro lado, es doctrina de la jurisdicción contencioso-administrativa que los criterios señalados en los pliegos, así como su aplicación conforme a las reglas de la ciencia o la técnica, no son susceptibles de impugnación salvo en los casos de error patente o irracionalidad en la fijación y aplicación. El motivo evidente es que no se puede sustituir la necesaria discrecionalidad técnica por la discrecionalidad del órgano administrativo o judicial encargado de velar por la legalidad de la contratación.

CONCLUSIONES

1ª. De conformidad con el artículo 208 c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la Junta de Contratación Pública es competente para informar sobre cuestiones que atañen a la contratación pública, a petición de los órganos legitimados por la propia Ley Foral de Contratos Públicos. De su propio tenor literal, se desprende que la solicitud de informe debe trascender el caso concreto y buscar la adopción de un criterio general aplicable a otros casos. Por tanto, la Junta de Contratación Pública carece de competencia para informar sobre la legalidad de expedientes concretos de contratación.

2ª. No obstante, dado el interés que suscita la cuestión general que se deriva de la consulta, conviene señalar que la determinación de los criterios técnicos en los pliegos, así como su aplicación concreta por la Mesa

de Contratación, son libremente establecidos por las entidades adjudicadoras de contratos públicos, dentro de los límites de la ciencia y la técnica, por ser ellas las que mejor conocen las necesidades públicas que deben cubrir y los medios de los que disponen y que no son susceptibles de impugnación, salvo en los casos de error patente o irracionalidad.

Pamplona, 30 de junio de 2009.